INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No.2016-00037, informándole que se hace necesario reprogramarla en razón a que la audiencia anterior se extendió más de lo previsto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada dentro del presente asunto, el día **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las once (11) de la mañana,** oportunidad en la que se emitirá la respectiva sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2941056f14587fcf10e54f9c9fcd9d181e0f1348a4622956767a4d2527bc9c8**
Documento generado en 05/12/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 199 de 6 DE DICIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE No. 2023-00189
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de **YENNY CAROLINA ÁLVAREZ HURTADO** y **NELSON ÁLVAREZ** de las obligaciones y sumas liquidas consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde al auto de fecha 12 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105007-2017-00293-00 (fol. 05 a 07 del archivo 01 del expediente digital).

Así las cosas, la demanda será rechazada, habida cuenta que el proceso ejecutivo se debe adelantar en el Juzgado en el que cursó el proceso ordinario laboral, conforme con lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa de los artículos 40, 48 y 145 del C.P.T. y de la S.S., en el cual se indica:

> *"(…) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *(…)".*

En este sentido, como quiera que el proceso ordinario laboral se llevó a cabo en el **JUZGADO SÉPTIMO (7°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** es en dicho Despacho Judicial que se debe adelantar el proceso ejecutivo laboral.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO SÉPTIMO (7º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

POR SECRETARÍA se deberán librar las comunicaciones de rigor y realizar la desanotación en el software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b19f38bf9baf0efeb670983cc4782084152b10e4e317240cebead06bf7b5ad**
Documento generado en 05/12/2023 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 199 de 6 DE DICIEMBRE DE 2023. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00290**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CP T y la SS., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.228 de Bogotá y T.P 296.881 del C. S de la J, como apoderado de la señora **ROSALBA TRIVIÑO GUERRERO.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSALBA TRIVIÑO GUERRERO** contra la **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada la **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 199 de 6 DE DICIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b990d13281ca4b6425ac60ec9e1a2e1b0a732162920568123e23aa087d9baa1c**

Documento generado en 05/12/2023 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00291**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CP T y la SS., y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.813.233 de Bogotá y T.P 158.138 del C. S de la J, como apoderado del señor **LUIS GILBERTO TOVAR GUERRERO.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia**,** promovida por **LUIS GILBERTO TOVAR GUERRERO,** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente la copia del contrato de trabajo celebrado entre el demandante el señor **LUIS GILBERTO TOVAR GUERRERO** y la convocada a juicio la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC,** como quiera que el allegado es

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º

del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2207d329d7a5137f140e0c8038e56b11d6fa0fdc713dc101b0fa4156111f5**
Documento generado en 05/12/2023 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 199 de 6 DE DICIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00293**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda este Despacho observa que el mismo no cumple los requisitos de que trata el Art. 26 y ss del CPTSS y la Ley 2213 del 2022, por cuanto la prueba documental denominada "*PD01 Registro Civil de Matrimonio. (Consta de un (1).*", no fue anexada al escrito demandatorio, por lo tanto, deberá aportarse, así como la denominada "*PD03 Resolución pensión. (Consta de tres (3) folios).*", es ilegible, por lo que deberá ser aportada nuevamente, so pena de tenerse como no solicitadas.

En consecuencia, este Despacho, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por **GLADYS CECILIA GARCÍA HURTADO,** por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos de los que tratan el Art. 25 del CPT y de la SS, en concordancia de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla y T.P 125.231 del C. S de la J, como apoderado de la señora **GLADYS CECILIA GARCÍA HURTADO.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 199 de 6 DE DICIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Código de verificación: **5c75e61725ac57b87d86d5d37506ca4a8e1377f3cf6153b1478afddb98fdac11**

Documento generado en 05/12/2023 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica